

54/1997, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública para la construcción de la instalación eléctrica:

L.A.M.T. 12/20 kV derivación a nuevo CTI Punto Limpio. Peticionario: «E.On Distribución, S.L.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Términos municipales de Campoo de Enmedio y Reinosa.

Finalidad de la instalación: La línea que se ha proyectado a petición de la empresa Mare para la alimentación eléctrica y acometida para un centro de transformación intertemperie para el punto limpio de Reinosa. En este punto se tratará como zona de recogida de escombros, basuras, aceites y residuos inorgánicos.

CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN.

- L.A.M.T derivación a CTI punto limpio:

Tensión: 20 kV, aunque inicialmente funcionará a 12 kV.

Longitud de la línea: 423 metros, 184 metros modificación derivación a Cañeda.

Conductor: Tipo LA-100 (sección 116,2 mm cuadrados).

Tipo LA-56 (existente derivación a Cañeda).

Apoyos metálicos: 5.

Origen de la línea: Apoyo número 12 de la línea derivación Cañeda.

Final de la línea: Nuevo apoyo número 4.

- Centro de transformación:

Denominación: CT Punto Limpio.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 100 kVA.

Relación de transformación: 12000/42-242 V.

Presupuesto: 31.769,33 euros.

La declaración, en concreto, de utilidad pública en virtud de lo establecido en el artículo 54 de la Ley 54/1997, llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa. En el correspondiente expediente expropiatorio la peticionaria de la instalación asumirá, en su caso, la condición de entidad beneficiaria.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente para los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados por la ejecución de las obras, cuya relación se inserta al final de este anuncio, todo ello en orden a que por cualquier interesado pueda ser examinado el proyecto de la instalación en la Dirección General de Industria, sita en la calle Castelar número 13, principal derecha, 39004 Santander, y formularse al mismo tiempo, en el plazo de veinte días, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, cualesquiera alegaciones que se consideren oportunas, incluyendo las procedentes, en su caso, por razón de lo dispuesto en el artículo 161 del Real Decreto 1.955/2000, así como aportar por escrito los datos oportunos para subsanar posibles errores en la relación indicada.

Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, cuando los titulares de las fincas son desconocidos o se ignora el lugar de notificación.

Santander, 3 de abril de 2009.—El director general de industria, Marcos Bergua Toledo.

RELACION DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

PROYECTO: "L.A.M.T. 12/20 KV DERIVACIÓN A NUEVO CTI PUNTO LIMPIO"

Fincas Nº	Titular	Municipio	Polig.	Parcela	Vuelo			Apoyo		Naturaleza
					Metros lineales	S.P. (m ²)	O.T. (m ²)	Nº apoyo	S.E. (m ²)	
10	Ángel Llorente García	Reinosa	1	62		5				Prado

SE: Superficie expropiada en pleno dominio (superficie de apoyo).
 SP: Servidumbre de paso.
 OT: Ocupación temporal.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística

Resolución de 6 de abril de 2009, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, por la que se formula el documento de referencia para la evaluación de los efectos en el medio ambiente del Plan Parcial Ámbito Urbanizable A-4 de las Normas Subsidiarias del término municipal de Polanco.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3 y 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el medio ambiente y de los artículos 5 y 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado esta Dirección General ha resuelto aprobar el documento de referencia para la evaluación ambiental del Plan Parcial Ámbito Urbanizable A-4 de las Normas Subsidiarias del término municipal de Polanco.

Lo que se hace público para general conocimiento, indicándose que el mismo se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, sitas en la calle Vargas 53 - octava planta, de Santander.

Santander, 6 de abril de 2009.—El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, Luis Collado Lara.

09/5573

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

Comisaría de Aguas

Información pública de incoación de oficio de expediente de extinción del derecho al aprovechamiento de agua en los municipios de Cabezón de la Sal, Ruate y Mazcuerras.

Por acuerdo de la Confederación Hidrográfica del Norte de fecha 11 de junio de 2008 se ha incoado, de oficio, expediente de extinción, por transcurso del plazo, del derecho de concesión cuyo titular es «Textil Santanderina, S.A.» de un caudal de 5.000 l/s de agua del río Saja, en los términos municipales de Cabezón de la Sal, Ruate y Mazcuerras (Cantabria), que con destino a producción de energía eléctrica fue otorgada primitivamente a don Higinio González Cosío por Real Orden de 24 de mayo de 1927.

El organismo de cuenca desconoce la existencia de servidumbres sobre dicho aprovechamiento, como predio dominante o sirviente.

La inscripción aparece en el Registro de Aguas Públicas, tomo 96, hoja número 16, sección A, con las siguientes características:

Número de inscripción: 9516-A clave H/39/00108.

Corriente de derivación: Río Saja.

Clase de aprovechamiento: Aprovechamiento hidroeléctrico.

Titular: «Textil Santanderina, S.A.»

Lugar y término municipal de la toma: Santa Lucía, término municipal de Ruate.

Caudal: 5.000 l/s.

Lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 163.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se hace público para general conocimiento, por un plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cantabria, señalando que cualquier persona que resulte afectada por la caducidad puede presentar las alegaciones correspondientes en las oficinas de esta Confe-

deración Hidrográfica del Cantábrico, en Santander, calle Juan de Herrera número 1 - 2º, en donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, abril de 2009.—El secretario general, P.D. el jefe del Área Oriental, resolución de 13 de diciembre de 2004 (BOE de 11 de enero de 2005), Luis Gil García.

09/5402

7.4 PARTICULARES

PARTICULAR

Información pública de extravío del título de Formación Profesional Grado I Gestión Administrativa.

Se hace público el extravío del título de Formación Profesional Grado I Gestión Administrativa de doña Isabel Lombana Oyarbide.

Cualquier comunicado sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección General de Coordinación y Política Educativa de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, en el plazo de treinta días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 15 de abril de 2009—Firma ilegible.

09/5827

PARTICULAR

Información pública de extravío del título de FP1 Explotación de Sistemas Informáticos.

Se hace público el extravío del título de FP1 Explotación de Sistemas informáticos de doña Isabel Lombana Oyarbide.

Cualquier comunicado sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección General de Coordinación y Política Educativa de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, en el plazo de treinta días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 15 de abril de 2009—Firma ilegible.

09/5828

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 14 de abril de 2009 por la que se resuelve la renovación y acceso de los conciertos educativos con los centros privados que se indican.

Por Orden EDU/5/2009 de 7 de enero (BOC de 14), se dictaron normas para la aplicación, a partir del curso académico 2009/2010, del régimen de conciertos educativos previstos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en el Real Decreto 2.377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos (BOE del 27).

Vistas las solicitudes de renovación de los conciertos educativos formuladas por los centros docentes privados que se relacionan en los correspondientes anexos, analizadas las relativas al acceso al régimen de conciertos educativos que se detallan en los respectivos anexos y al amparo de lo dispuesto en los artículos 19 y 33 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, cumplidos los trámites previstos en la legislación vigente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 24 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos Educativos, esta Consejería ha resuelto:

Renovación de conciertos educativos

PRIMERO.- 1. Aprobar la renovación de los conciertos educativos suscritos por los centros docentes privados que se relacionan en los Anexos de la presente Resolución según lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

2.- La diferencia entre el número de unidades solicitadas y el número de unidades para el que se aprueba el concierto educativo se justifica en los correspondientes Anexos.

SEGUNDO.- Los conciertos educativos que se refieren a las enseñanzas de Bachillerato, así como la Formación Profesional de Grado Superior, se suscribirán con carácter singular según previenen las disposiciones adicionales tercera de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y sexta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

TERCERO.- De acuerdo con la legislación vigente en materia de Ordenación de la Educación de los alumnos con Necesidades Educativas Especiales, los Profesores de apoyo en las unidades de integración, tanto en Educación Primaria como en Educación Secundaria, serán Maestros con la especialidad correspondiente de Educación Especial: Pedagogía Terapéutica o Audición y Lenguaje. Por tanto las unidades de apoyo a la integración que por esta Resolución se concierten, se financiarán de acuerdo con los módulos económicos aprobados por las Leyes de Presupuestos según el nivel en el que los maestros impartan su docencia : primaria o primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

Acceso al Régimen de Conciertos Educativos

CUARTO.- Denegar el acceso al régimen de conciertos educativos a los centros docentes privados que se especifica en los Anexos IV de esta Resolución, en los que se expresan los motivos de la denegación, según dispone el artículo 24.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Aspectos generales y de procedimiento

QUINTO.- Los conciertos educativos que por la presente Resolución se renueven, extenderán su vigencia desde el comienzo del curso escolar 2009/2010 hasta la finalización del curso 2012/2013.

2. No obstante lo anterior, los conciertos educativos que por esta Resolución se establecen, lo serán para el curso 2009/2010 y por el número de unidades que se determina en los Anexos de la misma, sin perjuicio de las modificaciones que, en su caso, proceda introducir de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y con lo establecido en el apartado anterior.

SEXTO.- El Director General de Coordinación y Política Educativa notificará a los interesados el contenido de la presente Resolución, así como la fecha, lugar y hora en que deban personarse para firmar el concierto educativo.

SÉPTIMO.- 1. El documento administrativo de formalización del concierto educativo será firmado, por una parte, por el Director General de Coordinación y Política Educativa y por otra, por el titular del centro privado o persona con representación legal debidamente acreditada.

2. El titular del centro privado o el representante legal del mismo, en el momento de la firma de formalización del concierto educativo, deberá entregar fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal del centro, que se unirá al citado documento del concierto.

OCTAVO.- Si el titular del centro privado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización en la fecha notificada, se entenderá decaído en su derecho.